

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00140-00

Demandante: I.C.B.F. representado por Jessica Danitza Flórez Torres

Demandado: José Celiano Jaimes Jaimes y otros

Proceso: Petición de Herencia

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. No se indica ni en el poder ni en el acápite introductorio de la demanda el nombre del causante de la sucesión de la cual se pretende la petición de herencia. (núm. 2 Art. 82 y Art. 74 C.G.P.)
2. Se demanda a Isabel Suárez Parra quien no aparece en la adjudicación de la sucesión de la escritura No 1182 de 2021.
3. De los folios de Matriculas Inmobiliarias allegadas se advierte que se tramitó la sucesión del causante José Sacramento Jaimes Jaimes, (quien aparece como demandado) mediante escritura 1475 del 27 de diciembre de 2022 de la Notaria Segunda de Pamplona, donde adjudicaron sucesión derecho de cuota a Ana Gloria Jaimes Jauregui, Carmen Rosa Jaimes Jauregui, José Alonso Jaimes Jauregui y María Luisa Jaimes Jauregui, quienes deben vincularse al proceso, allegarse sus registros civiles de nacimiento, el registro de defunción del causante y la respectiva escritura.
4. De la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria 272-22969, se advierte que el causante Luis Felipe Jaimes era el dueño del 50% del predio La Meseta, copropiedad que compartía con María del Rosario Ochoa que por los apellidos y acto de adjudicación de la sucesión de Tobías Ochoa Parada, se puede inferir que es hermana de Luis Felipe Ochoa Jaimes, la cual tendría vocación hereditaria al igual que su descendencia, aspecto sobre el cual ningún pronunciamiento se hace en el escrito de demanda.
5. En el hecho 12 se indica que el causante tuvo dos hermanos, señalando a Tobías Ochoa Parada, quien es su padre. Por tanto debe el profesional indicar el nombre de los hermanos y determinar la existencia de descendencia, acreditando el parentesco a través del registro civil de nacimiento y defunción en caso de haber fallecido.

6. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la señora María Teodolinda Parra Ochoa. (Art. 85 C.G.P.)
7. Deberá indicarse en el acápite de notificaciones, la ciudad donde reside el señor Celso Peñaloza Ochoa.

Reconózcase personería al Dr. Nicolás Guillermo Aldana Zapata como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder. Advierte al profesional que la escritura 1182 se encuentra incompleta, entre los folios 60 y 61, 62, 65 66, 68, 69 no hay secuencia o se encuentra traslapada.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodriguez Ramirez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 29 de junio de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 38 publicado el día de hoy. Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
--